



Bogotá, D.C.

Al contestar por

favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:
No. de Radicado: 2026-06-04 16:17:44
20261100196141

A quien solicita,
Consulta presentada de manera anónima

Asunto: Respuesta a la consulta relacionada a la devolución de aportes, identificada con radicado de entrada No.20264400131642 del 22 abril de 2026.

Cordial saludo,

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de la petición, emitirá una respuesta de acuerdo con lo establecido por la ley¹.

Es por esto que, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

I. La petición elevada

Se identifica que la solicitud cuenta con los siguientes interrogantes:

“Yo como asociado de una cooperativa, puedo solicitar que del dinero que me deben fruto de un traslado de concentración de aportes, me sea devuelto a la cuenta de aportes hasta el tope nuevamente reglamentado. Es decir una cooperativa durante el 2025 tuvo el siguiente caso: una asociado tenía una concentración de aportes superior al 10%, el diferencial se le traslado a cuentas por pagar, valor que el asociado nunca retiro; este año luego de la distribución de excedentes, el solicita que como su aporte ya no es superior al 10% ; le traslade de la cuenta que tiene por pagar nuevamente a los aportes hasta el límite permitido. ¿Es esto posible realizarlo y está bien que se realice?”.

¹ Numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, asimismo, se tiene en cuenta el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, en donde hace mención que esta Superintendencia no tiene dentro de sus funciones, ser un órgano asesor.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación
PBX: (+57) (601)7 560 557
Línea Gratis: 018000-180-430





Supersolidaria



110- 20254400321152

Página 2 de 5

II. Análisis normativo general y específico

Para atender la solicitud de manera precisa esta Oficina mediante el memorando requirió a la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo un análisis de los hechos extendidos en su derecho de petición. En su virtud, tal área expidió el Memorando 20261130010683 del 12 de mayo de 2026, en donde informan lo descrito a continuación:

Es pertinente validar inicialmente si la interpretación de la situación es correcta. En términos técnicos, entendemos lo siguiente: Durante el año 2025, la cooperativa aplicó correctamente el límite de concentración de aportes (Ley 79 de 1988, Art. 50), trasladando el exceso a una cuenta por pagar para evitar la nulidad de los aportes que superaran el 10% del capital social total. Al llegar el 2026 y tras la distribución de excedentes, el capital social de la cooperativa aumentó, lo que amplía el margen nominal de ese 10%. Por lo tanto, el asociado ahora tiene "espacio" para que parte de su dinero en cuentas por pagar vuelva a ser capital social (aportes), fortaleciendo el patrimonio de la entidad.

Es así que, de acuerdo con el Artículo 50 de la ley 79 de 1988 dispone:

"Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de una cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos."

Es por ello que, al cierre de 2025, la entidad actuó conforme a derecho al trasladar el exceso al pasivo (Cuentas por Pagar), dado que mantenerlo en el patrimonio habría viciado de nulidad absoluta dicho excedente. En 2026, al incrementarse la base del Capital Social Total (denominador), el límite nominal del 10% (numerador) se expande. Jurídicamente, desaparece la causal de restricción para la porción que ahora queda dentro del margen, permitiendo su retorno al Capital Social.

Asimismo, el artículo 46 de la ley 79 de 1988 expresa:

"Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella."

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria

110- 20254400321152

Página 3 de 5

La Cooperativa goza de autonomía estatutaria y si los estatutos no lo prohíben, el asociado puede decidir el destino de sus acreencias (cuentas por pagar) ser llevadas al patrimonio, siempre que el resultado final no viole nuevamente el tope del 10%.

Respecto al marco contable, en los párrafos 7 y 9 de la interpretación CINIIF 2 Aportaciones de Socios en Entidades e instrumentos similares indica lo siguiente:

"Párrafo 7: Las aportaciones de los socios serán consideradas patrimonio si la entidad tiene el derecho incondicional a rechazar su rescate."

"Párrafo 9: Una prohibición incondicional podría ser absoluta, de forma que todos los reembolsos estén prohibidos. Una prohibición incondicional puede ser parcial, de forma que se prohíba el reembolso de las aportaciones de los socios si éste diese lugar a que el número de aportaciones de socios o el importe de capital desembolsado por los mismos cayese por debajo de un determinado nivel. Las aportaciones de los socios por encima del nivel en que se prohíbe el reembolso son pasivos, a menos que la entidad tenga el derecho incondicional a negar el reembolso como se describe en el párrafo 7 o las aportaciones de los socios reúnen todas las características y cumplen las condiciones de los párrafos 16A y 16B o de los párrafos 16C y 16D de la NIC 32. En algunos casos, el número de aportaciones o el importe del capital desembolsado sujeto a la prohibición de reembolso pueden cambiar en el tiempo. Este cambio en la prohibición de reembolso dará lugar a una transferencia entre pasivos financieros y patrimonio." (Subrayado fuera del texto original)

El aumento de capital global en 2026 constituye el "cambio en el tiempo" que menciona la norma. Al ampliarse el cupo legal, el dinero que estaba en el pasivo deja de ser una deuda exigible y vuelve a estar "atrapado" por la prohibición legal de reembolso (ya que ahora es capital social protegido), permitiendo su traslado al patrimonio.

III. Respuesta

1. ¿Es esto posible realizarlo y está bien que se realice?

Si, es procedente realizar la reclasificación, fundamentado en la variación del límite legal de aportes descritos en el análisis normativo y general.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación: 8vX1u576ZgZ0z4yVu54CGM188c=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria

110- 20254400321152

Página 4 de 5

2. ¿Cómo se registra la devolución? Si estos excedentes entrarían a una cuenta por cobrar por pasivo?

Para el periodo 2026 la contabilización debe ser:
Reconocimiento del nuevo cupo:

- Débito: Cuenta 2XXX (Otras Cuentas por Pagar - Exceso de Aportes).
- Crédito: Cuenta 3XXX (Aportes Sociales).

Es importante tener en cuenta que, es responsabilidad de la Cooperativa impartir las instrucciones y procedimientos necesarios para asegurar que este ejercicio sea sustentable. Las siguientes son recomendaciones generales, pero corresponde a la entidad validar y ejecutar correctamente el proceso bajo el marco legal y normativo que rige al sector:

- Previsión Estatutaria: Incluir en los estatutos disposiciones que aclaren que los excesos de aportes se mantendrán en el pasivo de forma transitoria y se reclasificarán al patrimonio tan pronto el margen legal lo permita.
- Control Documental: Es imperativo documentar el cálculo del límite antes y después de la reclasificación. Se debe contar con una comunicación escrita del asociado donde autorice el traslado del saldo, confirmando que la operación se ajusta al límite legal vigente.
- Revelación en Notas: Los estados financieros deben incluir una nota que detalle la transferencia del pasivo al patrimonio en cumplimiento de la CINIIF 2, especificando que el incremento del capital global permitió dicha reclasificación bajo el Art. 50 de la Ley 79/88.

Por último, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. Esta(s) respuesta(s) no tiene ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales para ello²

² Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación
PBX: (+57) (601)7 560 557
Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación: 8wvX1u5761gUz0z4yVu54OGMA88c=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20254400321152

Página 5 de 5

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cortésmente,

Raiza Posada Cotes

Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: LAURA VALENTINA LÓPEZ ZÚÑIGA
Revisó: LUNA DIANA CABRERA CASTILLO

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación: 8wxt1u576JgZ0Z4WVu54OQMA88c=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>